

Orden de registro y notificación de envases¹

De conformidad con el artículo 9 *septdecies*, apartados 2 y 11, el artículo 9 *vicies*, apartado 10, el artículo 9 *sexvicies*, apartado 3, el artículo 9 *septvicies*, apartados 2, 3, 5 y 6, el artículo 9æ, apartados 1, 3 y 4, el artículo 9ø, apartados 1 y 4, el artículo 9â, apartado 2, el artículo 67, el artículo 80, apartados 1 y 2, y el artículo 110, apartado 3, de la Ley sobre la protección del medio ambiente (véase la Ley consolidada n.º 5 de 3 de enero de 2023), y el artículo 1, apartado 3, de la Ley de administración pública (véase la Ley consolidada n.º 433 de 22 de abril de 2014) y, previa negociación con el Ministro de Justicia, se establece lo siguiente:

Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Esta Orden se aplicará a los envases.

2. La Orden no se aplicará a los envases cubiertos por el sistema de depósito y devolución (véase la Orden sobre depósitos y recogida, etc. de envases para ciertas bebidas).

Artículo 2. A efectos de la presente Orden, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) «distribuidor»: toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o del importador, que comercialice envases o envases llenos en el mercado danés;
- 2) «envase»: envase tal como se define en la Orden sobre los requisitos de determinados envases. A los efectos de esta Orden, «envase» se refiere también a envases de bebidas y vasos para bebidas que son productos de plástico de un solo uso;
- 3) «productos de plástico de un solo uso»: productos de plástico de un solo uso, tal como se definen en la Orden por la que se prohíbe la comercialización de determinados productos de plástico de un solo uso, etc., y en el etiquetado de otros productos de plástico de un solo uso;
- 4) «envases comerciales»: envases no domésticos;
- 5) «fabricante»: toda persona física o jurídica que, en su propio nombre o con su propia marca, fabrique envases o envases llenos, o que encargue el diseño o la fabricación de envases o envases llenos en su propio nombre o con su propia marca. No obstante, para los envases de servicio y reutilizables, el fabricante será quien realice el diseño del envase con independencia de que sea en su propio nombre o bajo su propia marca;
- 6) «envase reutilizable»: envase reutilizable tal como se define en la Orden sobre los requisitos de determinados envases;
- 7) «envases domésticos»: envases cuyo usuario final es probablemente un hogar;
- 8) «importador»: toda persona física o jurídica establecida en un Estado miembro de la UE que comercialice en el mercado danés envases o envases llenos procedentes de un tercer país;
- 9) «régimen colectivo»: una persona jurídica que garantice el cumplimiento colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los miembros del régimen;
- 10) «plástico»: plástico tal como se definen en la Orden por la que se prohíbe la comercialización de determinados productos de plástico de un solo uso, etc. y en el etiquetado de otros productos de plástico de un solo uso;
- 11) «productor»: todo fabricante, importador o distribuidor, independientemente del método de venta utilizado, incluida la venta a distancia, tal como se define en el artículo 2, punto 7, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de los consumidores, que:

- a) esté establecido en Dinamarca y comercialice por primera vez un envase lleno en el mercado danés, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b), c) y d);
 - b) esté establecido en Dinamarca y comercialice por primera vez envases de servicios en el mercado danés, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras c) y d);
 - c) esté establecido en Dinamarca y comercialice por primera vez envases reutilizables en el mercado danés, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d);
 - d) esté establecido en otro Estado miembro de la UE o en un tercer país y, mediante venta a distancia, ponga envases o envases llenos directamente a disposición de los usuarios finales en Dinamarca por primera vez;
- 12) «representante»: una persona física o jurídica autorizada para representar a un productor (véase el artículo 9 *sexvicies*, apartados 1 y 2, de la Ley sobre la protección del medio ambiente) y que está registrada de conformidad con los artículos 4 y 5;
- 13) «envase de servicio»: un envase diseñado y destinado a ser llenado en el punto de venta al usuario final. A efectos de la presente Orden, por «envases de servicio» los recipientes y vasos para bebidas que son productos de plástico de un solo uso que se venden vacíos y que no están diseñados ni destinados a ser llenados en el punto de venta;
- 14) «usuario final»: el último usuario del envase antes de que se convierta en residuos;
- 15) «comercialización»: todo suministro, remunerado o gratuito, de envases o envases llenos para su distribución, consumo o utilización en el mercado danés en el transcurso de una actividad comercial.

Registro de productores para productores y sus representantes

Artículo 3. Dansk Producentansvar (Responsabilidad del Productor Danés), como responsable del tratamiento, mantendrá un registro digital de:

- 1) los productores que comercializan envases (véanse los artículos 4 y 5);
- 2) los representantes de los productores (véase el artículo 9 *quatervicies*, apartado 1, de la Ley sobre la protección del medio ambiente), que se contempla en el punto 1; y
- 3) los regímenes colectivos (véase el artículo 13).

2. Todas las inscripciones en el registro deberán realizarse de forma digital y de acuerdo con las instrucciones de Dansk Producentansvar.

3. El registro será público y estará disponible de forma gratuita en el sitio web de Dansk Producentansvar, www.producentansvar.dk.

4. El Centro de Datos para la Economía Circular se remitirá a los registros nacionales de productores de los demás Estados miembros de la UE en el sitio web www.producentansvar.dk.

Artículo 4. Todo productor que comercialice envases deberá inscribirse a sí mismo o a su representante (véase el artículo 9 *sexvicies*, apartado 1, de la Ley sobre la protección del medio ambiente) en el registro de productores (véase el artículo 3) a más tardar el 31 de agosto de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.

2. Todo productor que inicie la comercialización de envases después del 31 de agosto de 2024 deberá inscribirse a sí mismo o a su representante (véase el artículo 9 *sexvicies*, apartado 1, de la Ley sobre la protección del medio ambiente) en el registro de productores a más tardar 14 días antes de la comercialización, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.

3. Todo productor que comercialice envases reutilizables deberá inscribirse a sí mismo o a su representante (véase el artículo 9 *sexvicies*, apartado 1, de la Ley sobre la protección del medio ambiente) en el registro de productores (véase el artículo 3) después del 31 de diciembre de 2024.

Artículo 5. La inscripción del productor o de su representante en el registro de productores (véase el artículo 4) contendrá la información mencionada en el anexo 1.

2. La obligación de registro solo se cumplirá cuando:

1) toda la información a que se refiere el apartado 1 haya sido comunicada exhaustivamente;
2) se haya pagado la tarifa por el registro (véase el artículo 11); y
3) cualquier representante, en calidad de representante, haya confirmado la inscripción (véase el artículo 6, apartado 3).

3. El productor podrá inscribir en cualquier momento a un representante en el registro de productores (véanse los apartados 1 y 2), incluido el cambio de representante o la terminación de la autorización.

4. El representante podrá registrar la terminación de la autorización en cualquier momento.

Artículo 6. Dansk Producetansvar confirmará la inscripción en el registro de productores (véase el artículo 5, apartado 1) al productor y a su representante, en su caso, a más tardar 14 días después de que se haya efectuado el registro, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

2. Dansk Producetansvar confirmará por escrito al productor y al representante anterior, en un plazo de 7 días, el registro de la terminación de la autorización (véase el artículo 5, apartados 3 y 4).

3. El Centro de Datos para la Economía Circular solicitará a la persona física o jurídica registrada por el productor como representante (véase el artículo 5, apartados 1 a 3), que confirme de forma digital o deniegue el registro como representante en un plazo de 7 días, así como que la información registrada sobre el representante es correcta y que el representante ha tenido conocimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Orden.

4. El Centro de Datos para la Economía Circular notificará al productor por escrito que no se ha completado el registro si la persona física o jurídica registrada por el productor como representante niega el registro o si se supera un plazo de 7 días (véase el apartado 3).

Artículo 7. Los productores registrarán los cambios en la información ya registrada (véase el artículo 5, apartado 1), en Dansk Producetansvar, a más tardar un mes después de que se hayan producido los cambios.

2. Dansk Producetansvar deberá confirmar los cambios del productor en el registro de productores, a más tardar 14 días después de que se haya efectuado la inscripción en el registro.

Artículo 8. Cuando un productor cese la comercialización de envases, deberá inscribirlo en el registro de productores en un plazo de un mes a partir del cese de la comercialización de envases.

Artículo 9. A petición de una sociedad que pueda estar sujeta a la obligación de registrarse en el registro de productores (véase el artículo 4), Dansk Producetansvar decidirá si:

1) un productor está sujeto a la obligación de registrarse en el registro de productores (véase el artículo 4);

2) un representante (véase el artículo 5, apartado 3), cumple los requisitos del artículo 9 *quater* para ser registrado; y

3) el envase comercializado es un envase doméstico o comercial.

2. Dansk Producetansvar también adoptará una decisión, tal como se especifica en el apartado 1, puntos 1 a 3, si la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente así lo solicita.

Obligación de informar a Dansk Producetansvar

Artículo 10. En relación con el registro (véanse el artículo 4, apartado 1, y el artículo 5), los productores comunicarán al Centro de Datos para la Economía Circular información sobre la cantidad prevista de envases comercializados en 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

2. No se facilitará información sobre la cantidad prevista de envases reutilizables comercializados.

3. La notificación de las cantidades se expresará en kilogramos, desglosados en las categorías mencionadas en el anexo 2 y desglosados en envases domésticos y comerciales, respectivamente. Cuando un envase esté compuesto por varios materiales, se notificará el material principal del envase. Si los envases deben clasificarse como residuos peligrosos o residuales de acuerdo con los criterios de clasificación establecidos en la Orden sobre residuos, esto se indicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

4. Los productores que tengan previsto comercializar menos de 8 toneladas de envases en 2024 y sus posibles representantes podrán optar por registrar únicamente la cantidad prevista de envases comercializados en 2024 y la distribución en kilogramos para envases domésticos y comerciales, respectivamente.

Tasas

Artículo 11. Para la inscripción en el registro de productores (véase el artículo 4), se abonará una tasa única de 1 000 DKK por productor a Dansk Producetansvar. Si el productor ya está inscrito en el registro de productores de conformidad con la Orden relativa a las pilas y acumuladores y los residuos de pilas y acumuladores, o la Orden sobre la gestión de residuos en forma de vehículos de motor y sus fracciones de residuos o la Orden de introducción en el mercado de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la gestión de los residuos de dichos equipos, o la Orden sobre la responsabilidad ampliada del productor por los filtros de productos del tabaco que son productos de plástico de un solo uso, se pagará una tasa única de 500 DKK.

Controles propios

Artículo 12. El productor llevará a cabo controles propios del cumplimiento de los requisitos de notificación establecidos en el artículo 10.

2. El productor deberá realizar controles propios de conformidad con el apartado 1 al menos una vez al año.

3. El productor deberá elaborar una descripción escrita del procedimiento de control propio y poder documentar la realización de los controles propios.

4. La descripción a que se refiere el apartado 3 estará a disposición de la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente, previa solicitud.

Regímenes colectivos

Artículo 13. Un régimen colectivo podrá cumplir las siguientes obligaciones en nombre de un productor:

- 1) Inscripción de la información en el registro de productores (véanse los artículos 4, 5 y 7).
- 2) Comunicación de información a Dansk Producetansvar (véase el artículo 10).
- 3) Pago de la tasa de inscripción a Dansk Producetansvar (véase el artículo 11).

2. Si el régimen colectivo incumple las obligaciones en nombre de los productores que son miembros del régimen, todos los productores deberán cumplir las obligaciones a que se refiere el apartado 1.

Artículo 14. Un régimen colectivo garantizará que:

- 1) todo productor tenga igual acceso a la participación en el régimen colectivo y sea tratado en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta su cuota de mercado;
- 2) la información delicada desde el punto de vista de la competencia no se revela a otras empresas.

Artículo 15. Para que el régimen colectivo pueda llevar a cabo las obligaciones a que se refiere el artículo 13, apartado 1, este deberá inscribirse en el registro de productores (véase el artículo 3), indicando el nombre del régimen, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y el número CVR (número del Registro mercantil central), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

2. En el caso de los regímenes colectivos extranjeros que no estén inscritos en el registro CVR, debe facilitarse el número de IVA de la empresa, el número europeo de identificación a efectos de IVA o el número nacional de identificación a efectos del IVA en lugar del número CVR.

Artículo 16. Un régimen colectivo publicará en su sitio web información sobre:

- 1) la propiedad; y
- 2) los productores que forman parte del régimen.

Cooperación administrativa y conservación de documentos

Artículo 17. En el marco de las normas de protección de datos, Dansk Producentansvar cooperará, cuando proceda, con las autoridades pertinentes y los registros de productores de otros Estados miembros de la UE, así como con la Comisión Europea y, en este contexto, intercambiará información y documentos pertinentes para el cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones en materia de registro de productores con arreglo a la presente Orden.

2. El intercambio de información y documentos a que se refiere el apartado 1 tendrá lugar digitalmente.

Artículo 18. Como autoridad de supervisión en el marco de las normas de protección de datos, la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente cooperará, cuando proceda, con las autoridades pertinentes y los registros de productores de otros Estados miembros de la UE, así como con la Comisión Europea y, en este contexto, intercambiará información y documentos pertinentes para los resultados de la supervisión.

2. El intercambio de información y documentos a que se refiere el apartado 1 tendrá lugar digitalmente.

Artículo 19. El Centro de Datos para la Economía Circular se asegurará de que los documentos que haya recibido o enviado como parte de procedimientos administrativos en relación con su tramitación de casos en los que se adopte una decisión en virtud de la presente Orden, y que tengan un impacto en un caso u otros procedimientos, se almacenen de tal manera que, entre otros aspectos, en relación con la supervisión, la solicitud de acceso a documentos o los procedimientos de recurso, sea posible identificarlos y recuperarlos. Lo mismo se aplicará a los documentos internos que están en su forma final.

2. Los documentos a que se refiere el apartado 1 se conservarán durante al menos 5 años.

Supervisión y recursos

Artículo 20. La Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Orden.

Artículo 21. Las decisiones adoptadas por Dansk Producentansvar podrán ser apeladas ante la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente (véase el artículo 9º, apartado 3 de la Ley). El plazo de recurso será de 4 semanas a partir de la fecha de notificación de la decisión. La apelación deberá ser por escrito.

2. Las normas de la Ley administrativa se aplicarán a los casos en que la decisión de Dansk Producetansvar se adopte en virtud de la presente Orden.

3. Los recursos contra las decisiones de la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente en virtud de la presente Orden no podrán interponerse ante ninguna otra autoridad administrativa.

Disposiciones penales

Artículo 22. A menos que la otra legislación imponga una pena mayor, se impondrá una sanción a toda persona que:

- 1) comercialice envases sin haberse registrado de conformidad con los artículos 4 y 5;
- 2) proporcione información falsa o engañosa de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;
- 3) no registre los cambios de conformidad con el artículo 7;
- 4) no registre el cese de ser productor de productos envasados de conformidad con el artículo 8;
- 5) no comunique la información de conformidad con el artículo 10, apartados 1 y 2;
- 6) no realice controles propios ni prepare una descripción por escrito del procedimiento ni documente la ejecución de controles propios ni ponga a disposición de la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente una descripción y documentación de conformidad con los requisitos del artículo 12;
- 7) como régimen colectivo, no garantice el cumplimiento de los requisitos del artículo 14; o
- 8) no publique la información necesaria en el sitio web del régimen colectivo (véase el artículo 16).

2. La pena podrá aumentar a una pena de prisión de hasta 2 años si la infracción se comete intencionalmente o por negligencia grave, y si dicha infracción:

- 1) ha causado daños o ha puesto en peligro el medio ambiente; o
- 2) ha llevado o se ha pretendido que lleve beneficios económicos para los implicados u otras personas, incluidos ahorros.

3. Las entidades, etc. (personas jurídicas) podrán estar sujetas a responsabilidad penal de conformidad con la disposición del capítulo 5 del Código Penal.

Disposiciones para la entrada en vigor

Artículo 23. La presente Orden entrará en vigor el 1 de abril de 2024.

Ministerio de Medio Ambiente, el xxxxx
Firma del Ministro

¹La Orden contiene disposiciones que transponen partes de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO 1994, L 365, p. 10), modificada en último lugar por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases (DO 2018, L 150, p. 141) y partes de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (DO 2019, L 155, p. 1). La Orden contiene disposiciones que se han notificado como proyecto de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada).

PROYECTO

Anexo 1

Información que debe facilitarse en relación con el registro de los productores o de sus representantes (véase el artículo 5, apartado 1).

- 1) El nombre de la empresa bajo el que la empresa comercializa los envases;
- 2) la dirección de la empresa (nombre y número de la calle, código postal y ciudad, país y código de país), URL, número de teléfono y dirección de correo electrónico;
- 3) en el caso de las empresas extranjeras que no estén inscritas en el registro CVR, deberá facilitarse el número de IVA de la empresa, el número europeo de identificación a efectos del IVA o el número nacional de registro a efectos del IVA en lugar del número CVR;
- 4) la persona de contacto en la empresa, que deberá estar empleada en la misma empresa: nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico;
- 5) cualquier representante de la empresa en Dinamarca: Nombre, dirección (nombre y número de la calle, código postal, ciudad y país), dirección de correo electrónico, número CVR y número de teléfono. Si el representante es una persona jurídica, también se facilitará el nombre, la dirección (calle y número, código postal y ciudad), el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la persona de contacto del representante;
- 6) los métodos de venta utilizados, por ejemplo, venta a distancia;
- 7) la indicación de la afiliación a un régimen colectivo. Se especificará un régimen colectivo por categoría de material;
- 8) una declaración de que la información facilitada en la solicitud de registro es correcta.

En la medida en que el Centro de Datos para la Economía Circular pueda recuperar la información a través del Registro mercantil central, solo deberá indicarse la persona de contacto (véase el punto 4), en lugar de lo dispuesto en los puntos 1 y 2.

Anexo 2

Categorías de materiales (véase el artículo 10, apartado 3).

- 1) Cartón;
- 2) Papel;
- 3) Metales ferrosos;
- 4) Aluminio;
- 5) Vidrio;
- 6) Plástico;
- 7) Envases de cartón para alimentos y bebidas;
- 8) Madera.

PROYECTO